

RECOPILACION

DE

LEYES Y REGLAMENTOS

Con Indices

Numérico, por Ministerios, Temático y de Notas

**ES PROPIEDAD DEL ESTADO
NO COMERCIALIZABLE**

TOMO 132

Comprende desde la ley 20.009, de 1° de abril de 2005, a la ley 20.051, de 30 de agosto de 2005, y reglamentos publicados de abril a agosto del mismo año

EDICION OFICIAL

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del artículo 82 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 12 de abril de 2005.— RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.— José Miguel Insulza Salinas, Ministro del Interior.— Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

*

L E Y N° 20.011

Modifica la ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques

(Publicada en el "Diario Oficial" N° 38.155, de 7 de mayo de 2005)

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

El Auto Acordado de 25 de noviembre de 1997, *del Tribunal Calificador de Elecciones*, dictó normas sobre proceso de reclamaciones de nulidad electoral de rectificación de escrutinios, formación de escrutinio general y proclamación de candidatos elegidos, en conformidad con lo dispuesto en la ley 18.700, citada. ("Diario Oficial" N° 35.926, de 26 de noviembre de 1997; Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 115, pág. 830).

El Auto Acordado de 3 de diciembre de 1999, *del Tribunal Calificador de Elecciones*, dictó normas sobre proceso de calificación, reclamaciones electorales, formación de escrutinio y proclamación de candidato electo Presidente de la República, en conformidad con lo dispuesto en la ley 18.700, citada. ("Diario Oficial" N° 36.533, de 7 de diciembre de 1999; Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 120, pág. 1019).

El Auto Acordado de 10 de octubre de 2000, *del Tribunal Calificador de Elecciones*, dictó normas sobre tramitación y fallo de los recursos de apelación contra las sentencias de los Tribunales Electorales Regionales, que se pronuncien respecto de reclamaciones de nulidad y solicitudes de rectificación, con motivo de las elecciones municipales, en conformidad con lo dispuesto en la ley 18.700, citada. ("Diario Oficial" N° 36.785, de 12 de octubre de 2000; Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 122, pág. 1084).

El Auto Acordado de 19 de junio de 2001, *del Tribunal Calificador de Elecciones*, dictó normas sobre tramitación y fallo de reclamaciones relativas a las declaraciones de candidaturas, en conformidad con lo dispuesto en la ley 18.700, citada. ("Diario Oficial" N° 36.992, de 21 de junio de 2001; Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 123, pág. 658).

El Auto Acordado de 27 de noviembre de 2001, *del Tribunal Calificador de Elecciones*, dictó norma sobre envío de copias autorizadas de acta de escrutinios de mesa receptora de sufragios por los Secretarios de Juntas Electorales, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 103° de la ley 19.700, citada. ("Diario Oficial" N° 37.123, de 29 de noviembre de 2001; Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 124, pág. 985).

El Auto Acordado de 4 de diciembre de 2001, *del Tribunal Calificador de Elecciones*, reglamentó la tramitación y fallo de las reclamaciones de nulidad electoral y rectificación de escrutinios, la formación del escrutinio general y la proclamación de candidatos electos, en conformidad con las disposiciones de la ley 19.700, citada. ("Diario Oficial" N° 37.129, de 6 de diciembre de 2001; Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 124, pág. 986).

PROYECTO DE LEY:

"ARTICULO UNICO.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques⁴, en el siguiente sentido:

1. En el artículo 26:

a) Agrégase, en su inciso primero, entre las expresiones "escrito" y "al librado", la frase "o por cualquier otro medio fidedigno determinado por la Superintendencia".

b) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero:

"Para los efectos del aviso del librador a que se refiere el inciso anterior, los bancos deberán proveer servicios de comunicación que permitan al librador su acceso gratuito durante las veinticuatro horas del día y todos los días del año. Los bancos habrán de entregar, en el acto de su registro, un número o código de recepción del aviso antes referido, con indicación de la fecha y hora de su recepción."

2. En el artículo 29:

Sustitúyese el número 1) del artículo 29 por el siguiente:

"1) Dará aviso, en los mismos términos del artículo 26, del hecho al librado, quien suspenderá el pago del cheque por diez días;"

ARTICULO TRANSITORIO.- Los bancos deberán proveer los sistemas necesarios para el cumplimiento de lo prescrito en el inciso segundo del artículo 26 del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, en el plazo de noventa días, contados desde la publicación de esta ley."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 26 de abril de 2005.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.- Luis Bates Hidalgo, Ministro de Justicia.

*

4 El decreto con fuerza de ley 707, de 1982, de *Justicia*, fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques. ("Diario Oficial" N° 31.386, de 7 de octubre de 1982; Recopilación de Leyes, Tomo 81, Anexo C, pág. 615).- MODIFICACIONES: Ley 18.818, de 1° de agosto de 1989 (Art. 4°): Modifica el inciso 2° del artículo 33°.- Ley 19.645, de 11 de diciembre de 1999 (Art. 2°): Agrega inciso final al artículo 1°.- Ley 19.806, de 31 de mayo de 2002 (Art. 38°): Modifica el inciso 3° y reemplaza el inciso 4° del artículo 1°, sustituye los incisos 7° y 8° y modifica el inciso 9° del artículo 22° y reemplaza el artículo 42°.- Ley 20.011, de 7 de mayo de 2005: Modifica el inciso 1° e intercala nuevo inciso 2° en el artículo 26°, pasando el actual a ser inciso 3° y sustituye el N° 1 del artículo 29°.